



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **"Prórroga a la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos"**, consistentes en: **teléfono particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, de fecha **16 de abril de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



No. de bitácora: 21/FP-0539/02/21

No. de control: 01/21 PRORR

Asunto: Prórroga a la autorización de residuos peligrosos.
Centros de acopio.

Puebla, Puebla, a 11 de marzo de 2021

Gonhermex, S.A. de C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Marco Antonio Ramírez Anaya

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud FF-SEMARNAT-036 y anexos relativos a solicitud de Prórroga a las autorizaciones y almacenamiento de residuos peligrosos. A. Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos (en lo sucesivo solicitud), presentado en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación), por la empresa denominada Gonhermex, S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Marco Antonio Ramírez Anaya, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 26 de septiembre de 2011, esta Delegación, emitió la autorización número 21-114-PS-II-02-2011 mediante oficio No. DFP/3730, a favor de la empresa promovente, con una vigencia de diez años, como empresa prestadora de servicios para el Acopio de residuos peligrosos.
- II. Que mediante solicitud recibida en esta Delegación con fecha 16 de febrero de 2021, la empresa promovente, solicita la prórroga para la Autorización 21-114-PS-II-02-2011 como empresa prestadora de servicios para el Acopio de residuos peligrosos.
- III. Que con fecha 24 de febrero de 2021, fue emitido por esta Delegación el oficio No. DFP/SGPARN/0587/2021, mediante el cual se le solicita a la empresa promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud que nos ocupa, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IV. Que con fecha 25 de febrero de 2021, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por lo que su plazo fenecía descontando los días inhábiles con fecha 19 de marzo del año en curso.
- V. Mediante escrito de fecha 02 de marzo del presente y anexos, la empresa promovente da contestación a lo solicitado en el oficio referido en el Resultando III al cual se le asignó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el número de documento 21DES-00314/2103, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

Página 1 de 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio y sus correspondientes prórrogas, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción II y III, 5 fracciones VI, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIX, XXXII, 7 fracción X, 31, 50 fracción III, 56, 64, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 81 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracciones I, II, V, X, XV, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracción II, 59, 76, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015; 3, 8, 13, 14, 16 fracción X y 17-A, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta última de aplicación supletoria.
2. La regulación de los aspectos ambientales relativos al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXXII y XXIX)
3. Además el artículo 59 del RLPGIR establece que la vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;
 - III. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
 - IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.
4. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada anexo a la solicitud que nos ocupa, se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



evaluación ya que el promovente solicita la prórroga de la autorización emitida por esta Delegación de fecha y para ello se tiene lo siguiente:

- La autorización fue emitida mediante oficio No. DFP/3730 de fecha 26 de septiembre de 2011, observando que la solicitud que nos ocupa **se presenta dentro** del último año y hasta cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
- La actividad que le fue autorizada **sigue siendo la misma** y que los residuos autorizados para su almacenamiento son acumuladores usados, los cuales **no han variado**.
- La empresa promovente es el titular de la autorización.

Teniendo así que una vez revisada la información presentada, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga al promovente la prórroga de la autorización con registro No. 21-114-PS-II-02-2011, para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio de las instalaciones conforme se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Domicilio	Diagonal Puebla Tlaxcala No. 17, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla.
Dimensiones del área de almacenamiento	9 x 5 m, total 45 m ²

Teniendo así que la presente autorización se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- 1º: Los residuos peligrosos autorizados para el centro de acopio antes referido, quedan descritos conforme se señala en la siguiente tabla:

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
1	Sólidos	Acumuladores usados / Baterías automotrices / Baterías de montacargas	SO5	Acumuladores usados	30
SÓLIDOS				TOTAL	30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



- 2°. La presente prórroga se otorga con una vigencia de **diez** (10) años a partir de la fecha de su expedición y puede ser renovada a solicitud expresa del promovente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por lo que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
- 3°. La presente resolución forma parte integrante de la Autorización No. 21-114-PS-II-02-2011, expedida por esta Delegación mediante oficio No. DFP/3730 de fecha 27 de septiembre de 2011, reiterándole al promovente que los términos y condiciones establecidas en dicha autorización permanecen vigentes siempre que no contravengan con los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, de acuerdo con lo anterior la vigencia concluye el 10 de marzo de 2031.
- 4°. La presente prórroga a la autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la autorización, el promovente deberá solicitar por escrito la validación de esta Delegación Federal, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 5°. Se le recuerda que la presente prórroga a la autorización que nos ocupa, no ampara el almacenamiento o acopio de sustancias o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al acopio de residuos peligrosos referidos en el presente resolutivo, entendiéndose que un **Residuo** es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **Residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.
- 6°. Esta prórroga a la autorización que nos ocupa, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 7°. Esta prórroga a la autorización correspondiente, se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021

que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

- 8°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de la sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 9°. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

La presente prórroga a la autorización se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Acopio de residuos peligrosos y llevar a cabo el manejo adecuado dentro del centro de Acopio de residuos peligrosos según el procedimiento establecido y garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar los siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021

- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:**
- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:**
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 2.** El promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



establecido en el artículo 75 fracción II de la RLPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

3. El promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos que se manejen en el centro de acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso el promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 10 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la condicionante 10, el promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.
4. El promovente deberá presentar ante la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

5. El promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de Acopio de residuos peligrosos no deberá rebasar la capacidad de Acopio autorizada.
6. El promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, tal como lo establece el Artículo 56 de la LGPGIR. No obstante, podrá solicitar prorroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley antes citada.
7. El promovente, no deberá mezclar durante el proceso de Acopio los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el Acopio de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.
8. El promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos para su almacenamiento.
9. El promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al manejo de residuos peligrosos, así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por el promovente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021

Además, el promovente deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso, para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como lo que señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato FF-PROFEPA-002.

10. El promovente deberá mantener vigente el seguro adquirido para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

En este sentido y considerando la póliza de seguro presentada como anexo a la solicitud de autorización, el promovente deberá presentar copia de la renovación de la póliza de seguro o la que aplique ante esta Delegación, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la autorización que nos ocupa.

Junto con la renovación de la póliza que refiere el párrafo anterior del presente oficio, deberá presentar la renovación del Dictamen de uso de suelo que expide el H Ayuntamiento del municipio de Puebla, en caso de que efectivamente éste se tenga que renovar, o en su caso, demostrar que no requiere de tal renovación.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento al promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) GONZU21114111 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

TERCERO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda atender e integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

CUARTO. Se le hace del conocimiento al promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización y en la prórroga que nos ocupa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0851/2021



QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la autorización o en prórroga que nos ocupa, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al **C. Marco Antonio Ramírez Anaya** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado. Asimismo se tiene como medios de contacto el correo electrónico maramirez@grupogonher.com y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo expresamente el promovente en el formato de solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Ccp. Minutario y Expediente. (exp. 02/11 ACO)

B' MAMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

